

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 32 47**

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

GUARDA. No. 1100131100032022 00198

Determina el artículo 132 del Código General del Proceso, que: **“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”**, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido en un lapsus Clavis al admitir la demanda, es procedente **DECLARAR SIN VALOR, NI EFECTO** el inciso final del párrafo cuarto del auto fechado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en lo que se refiere a **“... Una vez se alleguen las publicaciones ordenadas, se dará aplicación al numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.”**

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral del auto admisorio fechado Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Por secretaría **se ORDENA** realizar el debido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior se dará continuidad a la etapa procesal correspondiente.

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Los interesados deberán estarse a lo resuelto en providencias de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (3)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf00f4058810287a6c771c86076611c5eb1b5bb825a66c063e2c0aa491a886**

Documento generado en 09/05/2023 05:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

GUARDA. No. 1100131100032022 00198 00

Sin lugar a tener en cuenta la anotación de la curaduría provisoria en el Registro Civil de Nacimiento del menor MIGUEL ANGEL ROJAS SUAREZ, como quiera que no se decretó por Sentencia como lo indica la inscripción y obrante en el folio 3 del PDF 20 del expediente digital. La parte interesada **proceda a la corrección** del mismo.

Por otra parte, **no se accederá** a la reprogramación de la fecha en que la curadora provisoria deberá tomar posesión del cargo, teniendo en cuenta que, en la agenda de programación de audiencias, la fecha más cercana, es la citada en auto del 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642cd01c5d61150e73dd33625d60b04a9d5aff8fae48fc4ecbc148dcee3fcd3b**

Documento generado en 09/05/2023 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

GUARDA. No. 1100131100032022 00198 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede **se dispone:**

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros:** “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de citar el inciso final del auto admisorio, se indicó erradamente el nombre de la persona que será designada como curadora provisoria del menor de edad MIGUEL ANGEL ROJAS SUAREZ, como DAVID NICOLAS CHARRIS CHACON, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

A la señora **ANA DILIA SUAREZ VARGAS**, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los menores, mientras se determina la guarda permanente a que hubiere lugar, para esto se fija **el día 22 de junio del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m.** para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

En consecuencia, **téngase en cuenta** para todos los fines pertinentes **la corrección efectuada**.

Este proveído hace parte integral del auto admisorio fechado Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE (3)

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e7b3ee3ee5f3d1ce3d5c364cd3e680a716576f34ff1a60be656dc3737e0ea0**

Documento generado en 09/05/2023 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>